

BASES REGULADORAS DEL PLAN DE COFINANCIAMIENTO DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS MUNICIPALES DE LA DIPUTACIÓN DE PONTEVEDRA PARA EL EJERCICIO 2018

Primera. Objeto y naturaleza

El Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación, modificado por el Decreto 148/2014, de 6 de noviembre, establece en su artículo 31 que las diputaciones proporcionarán asistencia económica, técnica y jurídica a los ayuntamientos con menos de 20.000 habitantes en la ejecución de sus competencias en materia de servicios sociales comunitarios municipales.

Es labor de la Diputación de Pontevedra apoyar a las corporaciones locales de la provincia que presten servicios sociales comunitarios municipales, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL), que establece la competencia propia de las diputaciones provinciales para la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los ayuntamientos, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, por el artículo 109.1.b) de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia (LALG); el artículo 63 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre, de servicios sociales de Galicia (LSSG); y el artículo 31 del citado Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación, modificado por el Decreto 148/2014, de 6 de noviembre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del citado Decreto 99/2012, modificado por el Decreto 148/2014, este plan tiene por objeto la financiación del servicio de ayuda en el hogar (SAF, por sus siglas en gallego) básico de los ayuntamientos y corporaciones locales de menos de 20.000 habitantes, así como la financiación a estas entidades para la contratación de personal técnico de los equipos municipales de servicios sociales comunitarios con perfiles profesionales diferentes y complementarios al del personal profesional de referencia que se regula en el artículo 37 del citado decreto.

Este plan se remitió para su conocimiento a las entidades responsables mencionadas en el artículo 31.4 del Decreto 99/2012, según lo dispuesto en el artículo 112.1 de la LALG.

Segunda. Destinatarios de la convocatoria

Servicios sociales comunitarios municipales básicos de los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Pontevedra.

Tercera. Cuantía de las ayudas y módulos objeto de financiación

Para la prestación de los servicios de 1 de enero a 31 de diciembre de 2018 se establece una cuantía máxima, disponible para cada ayuntamiento de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Pontevedra, reflejada en el anexo I de estas bases.

Las entidades locales podrán solicitar hasta las cuantías máximas de los módulos señalados a continuación, respetando el número de profesionales, la jornada y la categoría profesional, entre otras cuestiones. En el caso de reducción de la jornada con respecto a lo estipulado se aplicará la merma de la cuantía que corresponda, de manera proporcional.

En los supuestos en que los servicios los presten mancomunidades o agrupaciones con menos de 20.000 habitantes la cuantía de la aportación provincial será el resultado de sumar las cantidades correspondientes a los distintos ayuntamientos que la integran.

Para la cuantificación de las aportaciones se establecen dos módulos:

- Módulo de personal

Incluye la financiación de los gastos por los conceptos de salarios y seguridad social del personal que realice las tareas propias de su puesto en los servicios sociales municipales básicos, con perfiles profesionales diferentes y complementarios al del profesional de referencia, según el artículo 37 del Decreto 99/2012, de 16 de marzo, que regula los servicios sociales comunitarios y su financiación.

Se aplicarán los siguientes módulos económicos:

Categoría profesional	Módulo económico: jornada completa durante 12 meses	Módulo económico: media jornada durante 12 meses
Persona con titulación superior (licenciatura universitaria, grado o equivalente)	18.062 €	9.031 €
Persona con titulación media (diplomatura universitaria o equivalente)	15.013 €	7.506,50 €
Auxiliar administrativa/o	12.029 €	6.014,50 €

- Módulo de servicio de ayuda en el hogar (SAF) básico

Incluye los gastos derivados de la prestación básica del servicio de ayuda en el hogar adscrito directamente a los servicios sociales comunitarios básicos de los ayuntamientos con menos de 20.000 habitantes, que comprenden los supuestos en los que sean prestados tanto por gestión directa como, en su caso, por gestión indirecta, mediante un contrato o un encargo de la gestión.

Serán objeto de subvención los gastos de retribuciones brutas y de seguridad social del personal auxiliar del servicio de ayuda en el hogar, así como el gasto de material directamente vinculado al programa (guantes, batas, pijamas y zuecos), sin perjuicio de que el servicio sea de gestión directa o gestionado indirectamente mediante alguna de las formas previstas en la legislación de contratos del sector público.

Para estos efectos se considera SAF básico aquel en el que las personas usuarias acceden al servicio en régimen de libre competencia y que no disfruten de él a través del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia (SAAD).

Cuarta. Documentación, forma y plazo de la solicitud de adhesión

Los formularios para solicitar la participación en esta convocatoria (la certificación de adhesión y el proyecto descriptivo de los servicios sociales comunitarios) estarán a la disposición de los ayuntamientos en www.depo.gal. Estos formularios, debidamente cubiertos, deberán ser certificados por la secretaría del ayuntamiento y contar con el visto bueno de la alcaldesa o alcalde o de la presidenta o presidente.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de la Diputación, en cualquiera de sus oficinas de registro o en el Registro electrónico de la institución provincial (sede.depo.gal), en conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).

En caso de enviarse por correo postal (al Registro de la Diputación) éste deberá ser certificado con el sello de Correos en el formulario de la solicitud para garantizar que la fecha de remisión esté incluida dentro del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria. Las solicitudes remitidas por correo que no cumplan este requisito se tendrán por presentadas a todos los efectos el mismo día en que tengan entrada en el Registro del organismo provincial, independientemente de la fecha de presentación en la oficina de Correos.

Cuando la solicitud se remita por correo postal se deberá enviar también con antelación a cohesionsocialexuventude@depo.gal.

Estas bases reguladoras se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra* (BOPPO) y, posteriormente, la convocatoria se le remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), que será la que dé traslado de su extracto al BOPPO, sin perjuicio de su inserción en www.depo.gal y en el tablón de anuncios.

El plazo para la presentación de solicitudes empezará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPPO y finalizará en el plazo de 15 días hábiles.

Se concederá un plazo de 10 días hábiles para la corrección de deficiencias en las solicitudes de adhesión. En caso de no hacerlo se desestimará su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la LPACAP.

La adhesión de las entidades locales beneficiarias constituye un requisito de efectividad del programa, de modo que se entenderá que las que no se adhieran en el plazo señalado en el párrafo anterior renuncian a participar.

La entidad solicitante consiente, al adherirse a este plan, que los datos de este expediente queden incorporados a los ficheros informáticos de la institución provincial. Los datos personales recogidos se incorporarán y se tratarán en ficheros con la finalidad de contener los

datos de las personas que participan en los programas financiados por la Diputación, inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, y podrán incluirse en la página web.

La entidad local, al adherirse a este plan, se compromete a realizar las actuaciones necesarias para desarrollar sus objetivos y a completar con su aportación económica los módulos financiados.

La percepción de estas ayudas es incompatible con cualquier otra aportación económica del organismo provincial para los mismos conceptos, pero será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de cualquiera de las administraciones y entes públicos o privados. No obstante, en ningún caso el conjunto de las ayudas recibidas podrá superar el 100 % del coste de la ayuda subvencionada. El beneficiario, en caso de superar este límite, deberá comunicarlo, con el objeto de que se disminuya el importe de la subvención.

Quinta. Instrucción y resolución

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones la realizará la jefa del Servicio de Cohesión Social y Juventud y comprenderá las siguientes fases:

- Una vez presentadas las solicitudes se llevará a cabo su estudio y comprobación por parte del Servicio de Cohesión Social y Juventud
- La jefa del Servicio de Cohesión Social y Juventud tendrá la condición de órgano instructor, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los que se debe formular la propuesta de resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley general de subvenciones (LGS) y en el artículo 19 de la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra

El Servicio de Intervención emitirá un informe de fiscalización de todos los expedientes y del informe-propuesta. Éste se dirigirá a la Junta de Gobierno para su aprobación definitiva. Excepcionalmente y por razones de urgencia justificada se podrá autorizar mediante una resolución de la diputada delegada de área, de lo cual se informará en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno.

La resolución de la concesión se notificará, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la LPACAP.

Sin perjuicio de la obligación de resolver, de acuerdo con lo dispuesto en los títulos 21 y 22 de la LPACAP, transcurridos seis meses a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de la solicitud sin que se les notifique la resolución expresa a los interesados se considerará desestimada la petición por silencio administrativo.

Sexta. Pago y justificación

Estas ayudas se les abonarán directamente a los ayuntamientos tras la aprobación de la Junta de Gobierno y de su correcta justificación, después de comprobar de oficio que la entidad receptora cumple con sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Seguridad Social.

El formulario de solicitud de la subvención incluirá la autorización del solicitante para que esta institución provincial obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de los mencionados deberes. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, por lo que deberá aportar entonces la correspondiente certificación justificativa.

También se comprobará que la entidad receptora no tiene ningún anticipo pendiente de justificación del Plan de cofinanciamiento de los servicios sociales comunitarios municipales del ejercicio 2017.

El pago de la subvención se realizará tras la justificación de la ejecución completa del programa, integrada por la siguiente documentación:

1. Certificación de los servicios de Secretaría o Intervención (modelo disponible en www.depo.gal) en la que consten:
 - a) El personal adscrito a los servicios sociales comunitarios básicos de la entidad local objeto de la transferencia, especificando su categoría o perfil profesional, tipo de jornada, nombre, apellidos y DNI o NIE.

b) Los pagos efectuados durante 2018 a este personal por las retribuciones brutas y los seguros sociales con cargo a la entidad local, los pagos realizados al personal adscrito al servicio de ayuda en el hogar básico de titularidad municipal y los gastos de material (guantes, batas, pijamas y zuecos) del citado programa.

En caso de que el SAF sea gestionado indirectamente mediante alguna de las formas previstas en la legislación de contratos del sector público, deberán aportarse las copias compulsadas de las facturas con el importe total, en las que se detallará el importe del IVA y se especificará el precio por hora de la prestación del servicio.

c) Los ingresos recibidos de otras administraciones públicas, entes privados y/o usuarios (copago) para la financiación de los mismos conceptos en el mismo período: la aportación de la institución provincial es compatible con la percepción de otros ingresos que la entidad beneficiaria obtenga para la misma finalidad, siempre que su importe, junto con el de la aportación de la Diputación, no supere en ningún módulo el importe total del gasto efectivamente justificado. Para que no concurra esta circunstancia se reducirá la ayuda provincial en el importe necesario, lo que podrá dar lugar a un expediente de reintegro.

2. Memoria de actividad (del personal y del SAF), en el modelo normalizado disponible en www.depo.gal, elaborada y firmada por personal técnico de los servicios sociales comunitarios básicos municipales.
3. Acreditación mediante prueba documental del cumplimiento del compromiso de publicidad de la aportación provincial al que se refiere la base decimoprimer. Se remitirá una fotografía del cartel, en la que se haga constar su localización, y fotografías de las tarjetas identificativas de cada miembro del personal del SAF.
4. Certificación del número de la cuenta bancaria de titularidad del ayuntamiento.

Con respecto al importe de los pagos justificados:

- . Deberá alcanzar en cada módulo el de la aportación del organismo provincial.

- . Cuando el importe de los pagos justificados no alcance lo determinado en la base tercera para el mencionado módulo, siempre que se respeten las condiciones establecidas, la ayuda provincial se reducirá proporcionalmente.
- . En caso de reducción en la jornada del personal sin autorización previa de la variación del módulo, la aportación de la Diputación será proporcional a la cuantía prevista para la mencionada jornada en el plan.

En caso de que la cuantía justificada sea inferior al importe solicitado y recibido se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Real decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

El plazo de presentación de la documentación justificativa finalizará el 28 de febrero de 2019, inclusive. Excepcionalmente se podrá solicitar una prórroga antes de que finalice el mes de enero. Después de ser valoradas favorablemente las causas excepcionales que motivan la mencionada solicitud por el Servicio de Cohesión Social y Juventud y por el Servicio de Intervención, podrá concederse una prórroga de la justificación hasta, como máximo, el 31 de marzo de 2019. Si no se aporta la justificación dentro del plazo (inicial o prorrogado) se requerirá a la entidad beneficiaria su presentación en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de justificación en este plazo excepcional implicará la pérdida de la aportación de la Diputación.

Séptima. Financiación

La cuantía consignada para esta convocatoria asciende a 2.305.113,33 €, con cargo a la aplicación 18/231.2313.462.00 del Presupuesto provincial para el año 2018.

Octava. Vigencia

Estas bases estarán vigentes de 1 de enero a 31 de diciembre de 2018.

Las sucesivas convocatorias anuales estarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Novena. Régimen jurídico, responsabilidad y régimen sancionador de las aportaciones económicas previstas en esta convocatoria

Este plan se regirá por lo establecido en estas bases. Se aplicarán, supletoriamente, las normas de la LGS, la Ordenanza general de subvenciones de la Diputación de Pontevedra y las Bases de ejecución del Presupuesto provincial para 2018.

Las entidades beneficiarias de las aportaciones quedarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador establecido en la LGS.

Décima. Interpretación

Las dudas que puedan surgir en la interpretación de estas bases las resolverá la diputada delegada, previo informe del Servicio de Cohesión Social y Juventud, de Secretaría y de Intervención, cuando proceda.

Decimoprimer. Publicidad

Se debe hacer constar en toda la publicidad que se elabore y en las comunicaciones que se realicen la organización y la colaboración del organismo provincial mediante la inclusión de su imagen institucional, de conformidad con el artículo 31 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

La entidad local deberá situar en un lugar visible del propio centro de servicios sociales comunitarios municipales básicos un cartel informativo en el que se haga constar el cofinanciamiento de la institución provincial.

Además, deberá proporcionar al personal contratado para el servicio de ayuda en el hogar, sea propio o perteneciente a una empresa que se pueda contratar, las tarjetas identificativas del servicio subvencionado. El personal deberá llevarlas cuando esté realizando la actividad objeto de la subvención.

Decimosegunda. Deberes de información de las entidades locales adheridas

Las entidades locales adheridas a este plan estarán obligadas a facilitar a los servicios del organismo provincial toda la información relativa al funcionamiento de los servicios sociales

municipales que se les demande en un plazo de 15 días. La negativa a facilitar esta información o la demora injustificada en su envío dará lugar a la exclusión de la entidad local del plan, con la consiguiente pérdida del derecho al cobro o al inicio del expediente de reintegro, según proceda, de las aportaciones percibidas o concedidas a su amparo, que será objeto de declaración por la Junta de Gobierno tras la tramitación del oportuno expediente contradictorio con audiencia de la entidad interesada.

Anexo I
Plan de cofinanciamento de los servicios sociales comunitarios municipales para el ejercicio 2018
Cuadro de aportaciones máximas por módulos

Ayuntamiento	Módulo de personal (aportación máxima)		Módulo del SAF (aportación máxima)
A Cañiza			
	Auxiliar administrativa/o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		19.535,50 €	24.752,00 €
A Guarda			
	Auxiliar administrativa/o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
		27.042,00 €	32.824,12 €
A Illa de Arousa			
	Auxiliar administrativa/o	6.014,50 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		13.521,00 €	15.000,00 €
A Lama			
	Auxiliar administrativa/o	6.014,50 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		13.521,00 €	23.772,14 €
Agolada			
	Auxiliar administrativa/o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		19.535,50 €	27.045,56 €

Arbo			
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		7.506,50 €	37.045,56 €

As Neves			
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		7.506,50 €	19.160,00 €

Baiona			
	Auxiliar administrativa/o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
		27.042,00 €	24.064,00 €

Barro			
	Auxiliar administrativa/o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		19.535,50 €	19.562,27 €

Bueu			
	Auxiliar administrativa/o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
		27.042,00 €	24.744,00 €

Caldas de Reis			
	Auxiliar administrativa/o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
		27.042,00 €	23.865,00 €

Cambados			
	Auxiliar administrativa/o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
		27.042,00 €	27.088,00 €

Campo Lameiro			
	Auxiliar administrativa/o	6.014,50 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		13.521,00 €	9.754,79 €

Catoira			
	Auxiliar administrativa/o	6.014,50 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		13.521,00 €	7.816,00 €

Cerdedo-Cotobade			
	Auxiliar administrativa/o	6.014,50 €	
	Auxiliar administrativa/o	6.014,50 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		19.535,50 €	35.947,07 €

Covelo			
	Auxiliar administrativa/o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		19.535,50 €	12.800,00 €

Crecente			
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		7.506,50 €	18.330,88 €

Cuntis			
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
		15.013,00 €	22.456,00 €

Dozón			
	Auxiliar administrativa/o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		19.535,50 €	18.279,48 €

Forcarei			
	Auxiliar administrativa/o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
		27.042,00 €	23.005,64 €

Fornelos de Montes			
	Auxiliar administrativa/o	6.014,50 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		13.521,00 €	8.822,40 €

Gondomar			
	Auxiliar administrativa/o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
		27.042,00 €	28.008,00 €

Meaño			
	Auxiliar administrativa/o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
		27.042,00 €	28.000,00 €

Meis			
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		7.506,50 €	23.718,36 €

Moaña			
	Auxiliar administrativa/o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
		42.055,00 €	38.616,00 €

Mondariz			
	Auxiliar administrativa/o	12.029,00 €	
	Titulada/o superior	18.062,00 €	
		30.091,00 €	21.936,00 €

Mondariz-Balneario			
	Auxiliar administrativa/o	6.014,50 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		13.521,00 €	9.176,20 €

Moraña			
	Auxiliar administrativa/o	6.014,50 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		13.521,00 €	10.056,00 €

Mos			
	Auxiliar administrativa/o	12.029,00 €	
	Titulada/o superior	18.062,00 €	
		30.091,00 €	35.760,24 €

Nigrán			
	Auxiliar administrativa/o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
		27.042,00 €	35.472,00 €

O Grove			
	Auxiliar administrativa/o	6.014,50 €	
	Titulada/o superior	18.062,00 €	
		24.076,50 €	35.144,29 €

O Porriño			
	Auxiliar administrativa/o	12.029,00 €	
	Titulada/o superior	18.062,00 €	
		30.091,00 €	37.816,00 €

O Rosal			
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		7.506,50 €	20.340,79 €

Oia			
	Auxiliar administrativa/o	6.014,50 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		13.521,00 €	12.020,24 €

Pazos de Borbén			
	Auxiliar administrativa/o	6.014,50 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		13.521,00 €	10.573,05 €

Poio			
	Auxiliar administrativa/o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
	Titulada/o superior	9.031,00 €	
		58.592,50 €	33.528,00 €

Ponte Caldelas			
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
		15.013,00 €	25.904,00 €

Pontecesures			
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		7.506,50 €	14.160,00 €

Portas			
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		7.506,50 €	22.300,00 €

Ribadumia			
	Auxiliar administrativa/o	6.014,50 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		13.521,00 €	15.775,63 €

Rodeiro			
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		7.506,50 €	15.325,82 €

Salceda de Caselas			
	Auxiliar administrativa/o	12.029,00 €	
	Titulada/o superior	18.062,00 €	
	Titulada/o superior	9.031,00 €	
		39.122,00 €	20.312,00 €

Salvaterra de Miño			
	Auxiliar administrativa/o	12.029,00 €	
	Titulada/o superior	18.062,00 €	
		30.091,00 €	22.432,00 €

Sanxenxo			
	Auxiliar administrativa/o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
		27.042,00 €	35.160,00 €

Silleda			
	Auxiliar administrativa/o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		19.535,50 €	41.312,21 €

Soutomaior			
	Auxiliar administrativa/o	6.014,50 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		13.521,00 €	16.688,00 €

Tomiño			
	Auxiliar administrativa/o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
		27.042,00 €	32.000,00 €

Tui			
	Auxiliar administrativa/o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		19.535,50 €	33.648,00 €

Valga			
	Auxiliar administrativa/o	12.029,00 €	
	Titulada/o superior	18.062,00 €	
		30.091,00 €	13.848,00 €

Vila de Cruces			
	Auxiliar administrativa/o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		19.535,50 €	29.750,11 €

Vilaboa			
	Titulada/o media/o	7.506,50 €	
		7.506,50 €	13.360,00 €

Vilanova de Arousa			
	Auxiliar administrativa/o	12.029,00 €	
	Titulada/o media/o	15.013,00 €	
	Titulada/o superior	18.062,00 €	
		45.104,00 €	37.835,48 €

1.079.002,00 €	1.226.111,33 €
-----------------------	-----------------------

2.305.113,33 €
